

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202000184 de 2020

CONTRATANTE: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU.

NIT 890.984.761-8

REPRESENTANTE LEGAL EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL

CONTRATISTA: CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS

NIT 811.003.209-8

REPRESENTANTE LEGAL JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO

OBJETO: *Contrato interadministrativo para realizar el proceso de calificación de las ofertas presentadas en la Solicitudes Públicas de Oferta SPO 2020-5 y 2020-6*

VALOR TOTAL CONTRATO: CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ML (\$160.000.000.) Incluidos los Gravamen a los Movimientos Financieros (4X1000), e IVA.

DURACIÓN: Veinte (20) días desde la suscripción del contrato.

Entre los suscritos a saber, el señor **EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.791.687, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU**, identificada con NIT N°890.984.761-8, conforme lo establece el Decreto municipal 0938 del 06 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 108 del 8 de octubre de 2020, quien se denomina **EL CONTRATANTE** y de otra parte, **JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.568, quien en su calidad de Director Ejecutivo, obra en nombre y representación legal de **LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución Número 41833 del 23 de noviembre de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín del 10 de marzo de 1997, en el libro I°. Bajo el número 1127, con Número de Identificación Tributaria NIT. 811.003.209 -8,

FE

quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, publicó los procesos de solicitud pública de oferta SPO 2020-5, para la SELECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU y SPO 2020-6 para la SELECCIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU. 2. Que, conforme al Reglamento de Contratación vigente de la ESU, la calificación de las propuestas presentadas en cualquier modalidad de selección podrá contratarse con entidades externas. 3. Que la ESU, considera que para los procesos de solicitudes públicas de oferta SPO 2020-5 y SPO 2020-6, dado su trascendencia, complejidad y atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, efectividad, moralidad administrativa, responsabilidad y transparencia, procederá a contratar a un Aliado Estratégico para la calificación de las propuestas. 4. Que la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS, fue creada en el año 1995 y está integrada por cuatro (4) instituciones de Educación Superior: Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Antioquia, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y Universidad Pontificia Bolivariana. 5. Que la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS de conformidad con sus estatutos vigentes es una Corporación de utilidad común, regida por el derecho privado, que persigue intereses de beneficio social, sin ánimo de lucro, con carácter y calidad de entidad pública descentralizada indirecta, en razón a su conformación mixta por parte de los miembros corporados, que en su mayoría son entidades públicas de derecho público investidas de la denominada Autonomía Universitaria y regidas esencialmente por la Ley 30 de 1992. 6. Que el objeto fundamental de la CIS es fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a los fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económico del país. 7. Que dentro de su objeto se desprenden estatuarimente unas acciones que puede ejecutar directamente o en concurso con instituciones de educación superior y que para el presente contrato se identifican y relacionan las siguientes con el objeto contractual a desarrollarse así: a. Fomentar, fortalecer y consolidar, a través de acuerdos de voluntades, la relación entre las instituciones educativas y los sectores productivo,

social y gubernamental, de circunscripción territorial, nacional e internacional. **b.** Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativa, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas, para la ejecución de planes, programas y proyectos. **c.** Brindar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas, territoriales, nacionales e internacionales. **d.** Prestar servicios de consultoría e interventoría, para la formulación, estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos, de manera independiente o en concurso con otras instituciones. **e.** Celebrar contratos o convenios para diseñar, promover, articular, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos con entidades públicas o privadas, territoriales, nacionales o internacionales. **8.** Que la CIS desde su creación hace 25 años, ha logrado sumar una gran experiencia en la celebración de convenios y contratos acordes con su objeto social, por lo cual, tiene todo el capital humano, físico, infraestructura y capacidad para desarrollar y ejecutar proyectos en cualquier rincón del territorio colombiano. Lo anterior queda demostrado en su reconocida función social y capacidad financiera, conforme al Balance Social y Económico consolidado a 2019. **9.** Que conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumirá la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, aplica el procedimiento para la *Contratación de una Oferta* conforme al literal i. del artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente de la ESU. **10.** Que de conformidad con las precitadas consideraciones se establecen las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato interadministrativo:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a realizar la calificación de las Solicitudes Públicas de Ofertas **SPO 2020-5** para la SELECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU y **SPO 2020-6** para la SELECCIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que su tarea de calificación se realice conforme al cronograma de informes de calificación y evaluación preliminar y definitivo dispuesto y publicado para los procesos de Solicitudes Públicas de Oferta SPO 2020-5 y SPO 2020-6 y de las adendas que eventualmente puedan presentarse.

TC

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del presente contrato interadministrativo se establece en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000.00), incluidos los gravámenes a los movimientos financieros e IVA, que se pagarán de la siguiente manera:

- 100% del valor del contrato al momento de la entrega de los proyectos de informes definitivos de cada proceso contractual al comité asesor de contratación de la ESU, previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente a la cuenta exclusiva y de destinación específica para tales efectos.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente a su suscripción. Para su ejecución, se requiere la obtención del correspondiente Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá modificar o adicionar de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. De **EL CONTRATISTA**: Se obliga para con **EL CONTRATANTE** a realizar la calificación de las ofertas presentadas conforme a los cronogramas establecidos para los procesos de contratación objeto del presente contrato, cumpliendo de manera específica con todas las obligaciones que se relacionan en adelante, así: **1.** Asumir la logística y metodología necesarias para la realización de las calificaciones de las Solicitudes Públicas de Oferta SPO 2020-5 y SPO 2020-6. **2.** Solicitar las aclaraciones que considere pertinentes a los proponentes que sean necesarias para proceder con la evaluación. **3.** Proyección del informe preliminar que será remitido para lo de su competencia al Comité Asesor de Contratación de la ESU. **4.** Análisis de las observaciones presentadas por los proponentes al informe preliminar. **5.** Proyección a la respuesta de observaciones y del informe definitivo que será remitido para lo de su competencia al Comité Asesor de Contratación de la ESU. **6.** Dar respuesta oportuna a los derechos de petición, tutelas, requerimientos judiciales o de entes de control referentes a los procesos de evaluación.

Obligaciones de EL CONTRATANTE: **1.** Transferir lo correspondiente al valor y forma de pago pactado de acuerdo con el clausulado contractual y previa presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, y los demás documentos exigidos. **2.** Suministrar y entregar de forma oportuna en el domicilio de EL CONTRATISTA toda la información, propuestas presentadas y remisión inmediata de las observaciones presentadas de forma física y electrónica por los proponentes o participantes con el fin de cumplir cabal y oportunamente con objeto del contrato y de toda aquella información que sea de importancia para su ejecución del objeto contractual. **3.** Adoptar las acciones necesarias para mantener el equilibrio económico del contrato interadministrativo de acuerdo con lo previsto en la ley. **4.** Designar un empleado(a) para ejercer la supervisión

técnica, administrativa, contable y jurídica sobre el cumplimiento del contrato a nombre de EL CONTRATANTE. El supervisor(a) está facultado(a) para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 5. Permitir que EL CONTRATISTA ejecute, de acuerdo con su reglamento de contratación, directamente o por medio de contratación con terceros, el objeto contractual, manteniendo y garantizando en todo caso, la calidad, eficiencia y eficacia de la tarea de calificación y evaluación encomendada. 6. Dar respuesta oportuna a EL CONTRATISTA de las comunicaciones por ésta remitidas sobre circunstancias sobrevivientes de que haya sido informado. 7. Efectuar por escrito y de manera oportuna requerimientos a EL CONTRATISTA ante incumplimientos de sus obligaciones, para el establecimiento de los correctivos necesarios. 8. Realizar los requerimientos en los tiempos, formatos y procedimientos establecidos entre las partes. 9. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1. Facilitar las condiciones para el desarrollo de las acciones requeridas en el contrato. 2. Ejecutar en los plazos establecidos en el contrato. 3. Velar por el cumplimiento de las condiciones de realización y evolución del contrato. 4. Rendir informes a las entidades respectivas en caso de ser requeridos.

SEXTA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. No se exigirá la constitución de garantías a favor de EL CONTRATANTE, en razón a que se trata de una CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA (Selección Directa) y dado que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada en tiempo real y dado la naturaleza y forma de pago del contrato, por lo que el riesgo vinculado al mismo es mínimo conforme al análisis de riesgo y necesidad de contratación, concluyéndose que no se advierte un riesgo latente para la entidad.

OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener libre a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOVENA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que implique para EL CONTRATANTE el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

FC

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor Total CDP	Registro presupuestal
2020001022	\$ 160.000.000	2020001520

DÉCIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **EL CONTRATANTE**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será realizada por el subgerente de servicios o por quien designe el gerente de la **ESU**. El supervisor del contrato está encargado de realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato, por lo que está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, será responsable de mantener informada a la **ESU** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

DÉCIMA SEGUNDA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL CONTRATANTE**. Adicionalmente, autoriza para que, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se registrarán por las previsiones que sobre la materia estén vigentes constitucional y legalmente y las partes declaran que no se encuentran inmersos en ninguna de dichas causales.

DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará en los términos y plazos del artículo 47 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias, las partes acudirán a los mecanismos de solución directa de controversias, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de no cumplimiento definitivo de la obligación principal por parte de **EL CONTRATISTA**, se establece una pena del veinte por ciento (20%) del valor del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. El presente contrato interadministrativo se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, este no podrá ceder los derechos y obligaciones, ni siquiera parcialmente, sin previa autorización de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **c)** Certificado de existencia y representación legal, **d)** Reglamento de Contratación vigente de la ESU y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre, del año 2020.

EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA

CONTRATANTE

JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO

CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE
SERVICIOS - CIS

CONTRATISTA

FE

Proyectó: Ramiro Mejía Bedoya – Profesional Universitario Secretaria General

Aprobó: Gildardo López López – Secretario General